
GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1794.

Stockolmo 10 de Diciembre de 1793.

Se ha publicado una orden mandando que todos los Franceses, así transeuntes como avecindados, se presenten en el Juzgado de Policía para dar cuenta y responder á las preguntas que les hicieren sobre sus ocupaciones, estado, destino, profesion &c. Ha sido precisa dicha ley para alejar de esta capital algunas personas de genio inquieto y revoltoso.

Acaba de aumentarse el Ministerio Sueco con un Ministro encargado únicamente del ramo de Hacienda, el qual se ha confiado al Baron de Cederhielm, Comendador del Orden de Wasa, sugeto sumamente inteligente en esta materia.

Maguncia 15 de Diciembre.

El ejército del General Wurmser ha recibido un refuerzo de 6000 hombres, y dicen que se propone atacar á los Franceses entre Saverne y Strasburgo.

No habiendo podido los enemigos socorrer á Landaw en sus varias tentativas, parece muy probable la rendicion de aquella plaza; ha habido ya conferencias entre diputados de ella y los Comandantes del bloqueo con pretexto de un cange de prisioneros: pero algunos creen que se trata de artículos de capitulacion; á la conferencia del 9 asistió el mismo Gobernador de Landaw, quien no parece enteramente resuelto á entregarse, pues espera ser socorrido; además la mayor escasez que se padece en la plaza consiste en leña: y en quanto á víveres los hay todavía para cerca de dos meses, segun refiere el Comisario Ordenador Villemanzy, recién hecho prisionero por los Imperiales en Alsacia.

Rastadt 20 de Diciembre.

A principios de esta semana atacaron nuevamente los Franceses el ejército de Wurmser y el de Brunswick cerca de Reischoven, Wert y Fischbach: en todas partes quedaron derrotados, y perdieron 20 cañones.

Se

Se han conducido por esta ciudad 22 piezas de artillería tomadas á los enemigos por las tropas del Príncipe de Waldeck.

Han sido muy sangrientos los combates del 10 y del 11 cerca de Hagenau. Acometiéron los Franceses 5 veces seguidas á nuestras líneas: su último ataque fué vivísimo y muy reñido, haciéndose por ámbas partes un fuego terrible de la artillería. Los enemigos tuviéron al fin que retirarse: se asegura que su pérdida en estas diferentes ocasiones pasa de 500 muertos, y que habia montones de cadáveres de 5 á 6 pies de alto.

Lóndres 29 de Diciembre.

Se han recibido noticias de la India. Una carta de Madras del 8 de Agosto expresa que el dia 5 se empezó el sitio de Pondichery baxo direccion de los Coroneles Braithwait, Floyd y Maxwell. Desde luego se intimó la rendicion á la guarnicion Francesa, que no pasaba de 200 hombres; pero respondió que se defenderia. Entre tanto se habian entregado voluntariamente ó por fuerza á los sitiadores varios puestos avanzados de los enemigos, siendo el principal el de Mahé. El Lord Cornwallis quedaba disponiendo su viage en una fragata para la costa, á fin de encargarse del mando del asedio; y el General Abercrombie, Gobernador de Bombay, habia salido de Madras sin embargo de que debia conservar su Gobierno hasta la partida de Mr. Cornwallis para Inglaterra. — A estas noticias se añade la que ha traído la embarcacion Anglo-Americana nombrada Sara, que acaba de llegar de la India, y consiste en que el Marques de Cornwallis se ha hecho dueño de Chandernagor y de 5 buques Franceses que habia en aquel rio. El Mayor Duncan fué nombrado Comandante de esta nueva posesion.

Extracto de carta de Cowes, isla de Wigth, 27 de Diciembre.

„Esta mañana llegó aquí el Almirante Macbride en la Flora con 4 transportes, que actualmente se hallan surtos en esta rada. Los otros transportes, que entraron ántes de ayer, permanecen cerca de los muelles. Todos los dias baxan á tierra algunos Regimientos que caminan una ó dos millas por los campos, y luego se restituyen á sus bordos.”

Soleure 20 de Diciembre.

Un correo Frances que aseguran traia un decreto del Gobierno de Paris dirigido á mantener la alianza con los Cantones Suizos, se presentó á Mr. Basse, *Avoyer* de Olten, á quien habló con insolente arrogancia y sin descubrirse: se le puso preso; y aunque

algunas horas despues obtuvo libertad, pidió el Enviado Frances Barthelemy se castigase al Avoyer. Se le respondió que este tenia orden de impedir pasasen correos durante la noche, y que ademas el tal correo habia faltado al respeto que debia á un Representante del Canton. Poco satisfecho Barthelemy con esta respuesta, repitió su solicitud en otro oficio altanero, al qual no se ha contestado.

Por otra parte noticioso el Ministerio Ingles de que la Junta de Salud pública de la Convencion nombró á un tal Humbert para que pasase á la Suiza con una comision importante y secreta: de que los actuales gobernadores de la Francia mantienen partidarios y agentes ocultos en este pais, y que han entablado una negociacion para conseguir que los Cantones reconozcan á la Republica Francesa, y envíen á ella un Ministro: todo ello con el fin de grangearse un aliado poderoso por su fuerza y su situacion, encargó á Mr. Fitz-Gerald, Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en los Cantones, entregase al Cuerpo Helvético una Nota, y dicho Ministro la presentó el 30 de Noviembre concebida en estos términos:

„ El infrascripto, Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, se cree obligado á manifestaros la profunda indignacion que le inspira el nuevo ultrage que han cometido contra VV. EE. los hombres viles y feroces reunidos en Paris con el nombre de Convencion. No habiendo pedido corromper á los valerosos soldados Suizos que servian á S. M. Christianísima, y no esperando asociarlos en sus robos y rapiñas, los desarmáron los facciosos, los robáron y degolláron. Jamas olvidará la Europa el noble y leal procedimiento de tantos generosos Suizos, que se inmoláron en defensa de Luis XVI: jamas olvidará las crueldades que con ellos cometiéron aquellos caribes. Manchados con la sangre de vuestros hermanos, con la de un Rey virtuoso, vuestro amigo y aliado, la de su augusta esposa, y con la de innumerable multitud de inocentes: autores de una guerra cruel, que emprendiéron con la esperanza de extender su tiranía por toda la Europa: en el momento en que parecen haber llegado al último exceso de atrocidad y demencia, multiplicando mas que nunca sus víctimas, y destrozándose unos á otros, tienen la osadía de llamarse aliados vuestros: no se avergüenzan de citar los tratados que hicisteis con el Soberano á quien quitáron la vida en un cadalso, y han manifestado su deseo de estrechar sus enlaces con los loables Cantones. Objeto de la exêcracion universal, se han atrevido, Magníficos y Po-

de-

derosos Señores, á hacer por vosotros solos en Europa esta excepcion injuriosa. ¿Qué puede haber de comun entre la libertad de la Suiza y la horrible anarquía, á la qual han prostituido su nombre? ¿Qué puede haber de comun entre un pueblo bueno, religioso, amante de las buenas costumbres y de la justicia, con unos ateistas, enemigos de Dios y de los hombres, sedientos de sangre y de pillage, cuyos delitos en el discurso de 5 años sobrepujan mil veces los crímenes de los siglos anteriores? Bien sabeis que en sus esfuerzos dirigidos á propagar su infame doctrina fuera de los límites de la Francia, no perdonáron á vuestra feliz patria. No habeis olvidado las tramas de sus emisarios para destruir el respeto á vuestras leyes. Nadie hay que pueda creer que estos promotores de la discordia y anarquía, atacando todos los principios de la civilizacion de Europa, tuviesen designio de conservarlos en vuestros Estados, y que desistan del proyecto de fomentar en ellos turbulencias intestinas si descubren medios para ello. Los desastres y devastaciones que han cometido en los Países-Baxos, en Saboya, en el Obispado de Basilea, y en quantas partes han entrado con nombre de amigos del pueblo, prueban bastantemente lo que se puede esperar de sus testimonios de buen afecto. No puede existir una paz duradera entre los sabios Consejos de los Estados Helvéticos, y los bandoleros que se han juntado para la devastacion. ¿Cuál será pues el objeto de sus péfidas caricias? El de disfrazar los peligros que os amenazan; esperan, vanamente sin duda, corromper á vuestros ciudadanos disminuyendo el horror que les inspiran, y poder sorprenderos algun dia en medio de una funesta seguridad. No exâminará el Ministro plenipotenciario de S. M. Británica si la justicia y el verdadero interes de un Estado podrian permitirle permanecer neutral en una guerra de casi todas las Potencias de Europa contra los que intentan sumergirla en la barbarie; en una guerra en que se combate no solo por la existencia de todos los Gobiernos establecidos, sino tambien por la de todas las propiedades. Se limita pues á observar que en las presentes circunstancias no puede la neutralidad autorizar correspondencia alguna, directa ó indirecta, con los facciosos ó sus agentes. Quando dos Potencias legítimas están en guerra, las relaciones de un Estado con qualquiera de ellas no pueden perjudicar á sus derechos respectivos; pero dirigiéndose la guerra actual contra unos usurpadores, toda correspondencia que tuviese con ellos un Estado neutral seria un reconocimiento de su autoridad, y consiguiente-

temente un acto perjudicial á las potencias coligadas. Convencido S. M. Británica de vuestra prudencia y sabiduría, Magníficos y Poderosos Señores, no duda que despreciareis las insinuaciones del enemigo comun de todos los pueblos, y que aumentareis vuestro zelo y vigilancia á fin de alejar de vuestra patria todas las plagas que bruman á un mismo tiempo á los desventurados Franceses. En todos tiempos y circunstancias os dará siempre pruebas de su amistad y de su interes en la conservacion de la independendia y antigua prosperidad de vuestros Estados, y de la de vuestros aliados."

Ginebra 29 de Diciembre.

Ha decretado finalmente la Convencion de Paris la nueva planta de Gobierno revolucionario provisional. Comprehende el decreto 68 artículos, de los quales se copiarán aquí algunos que servirán á probar que toda la autoridad de la Francia se concentra en la Junta de Salud pública. „ Todos los cuerpos constituidos y los funcionarios públicos quedan baxo la inspeccion inmediata de dicha Junta en todo lo concerniente á las medidas gubernativas que han de salvar á la República. Los asuntos relativos á las personas, y á la policia general é interna, corresponden á la Junta de Seguridad general. Estas dos Juntas darán mensualmente cuenta de sus operaciones á la Convencion nacional, y cada uno de sus miembros será personalmente responsable del desempeño de su obligacion. Se encarga al Consejo ejecutivo la inspeccion sobre el cumplimiento de las leyes militares, civiles, criminales y administrativas, debiendo informar de todo cada 10 dias á la Junta de Salud pública. Igualmente las Asambleas de los Distritos tendrán la misma inspeccion en los Departamentos por lo tocante á las leyes revolucionarias y de seguridad general, y darán tambien cuenta de su observancia á la citada Junta. La aplicacion de las leyes militares pertenecerá á los Tribunales militares: la de las disposiciones militares á los Generales: la de las contribuciones, fábricas, caminos, canales públicos y bienes nacionales, á las administraciones de los Departamentos; y la de las leyes criminales y civiles á los Tribunales: todos con obligacion de dar cuenta de ello cada 10 dias al Consejo ejecutivo. La aplicacion de las leyes revolucionarias y de las disposiciones de seguridad pública, corresponde á las Municipalidades, que informarán en iguales plazos á las Juntas de Distritos. El derecho de decision, y de dar libertad á los presos, queda reservado á la Convencion, á las Juntas de Salud pública y de Seguridad general, y á los Representantes que se hallen en los Depar-

tamentos, en los ejércitos y en los Tribunales. Se suprimen los Procuradores Síndicos de los Distritos, y los Procuradores de los Comunes: en su lugar se nombrarán Agentes nacionales, especialmente encargados de denunciar á los que no cuiden debidamente del cumplimiento de las leyes. A la Junta de Salud pública se encargan las operaciones diplomáticas de mayor importancia. Con la misma Junta seguirán correspondencia los Representantes del pueblo, los cuales no podrán suspender á los Generales sino interinamente, y con obligacion de avisarlo á dicha Junta en el término de 24 horas; tampoco podrán suspender el cumplimiento de las órdenes de la propia Junta. Se reserva la Convencion el nombramiento de los Generales en jefe: los Ministros de Guerra y Marina no podrán hacer promociones sin presentar de antemano lista de los sugetos á la Junta de Salud pública, para que esta los apruebe ó repruebe. La facultad de despachar Agentes se limita á la referida Junta, á los Representantes del pueblo, al Consejo ejecutivo y á la Junta de subsistencias; pero el Consejo ejecutivo tendrá que presentar á la de Salud pública la nómina de los Agentes que se proponga enviar á los ejércitos, á los Departamentos, y á países extranjeros, para su aceptacion. Quedan abolidos todos los congresos y juntas centrales, como contrarios á la unidad de accion del Gobierno, y que fomentan el federalismo. Del mismo modo se suprimen todos los ejércitos llamados revolucionarios, excepto únicamente el que estableció la Convencion, y sirve para toda la República. No podrá cobrarse ningun tributo, ó empréstito, ni formar cuerpos armados, á no ser en virtud de un decreto. Se prohíbe asimismo á todas las autoridades constituidas disponer de los caudales públicos, ó mudar su destino sin anuencia de la Convencion, ú orden expresa de los Representantes del pueblo. Se confiere facultad á la Junta de Salud pública para que tome todas las medidas que juzgue necesarias á fin de mudar las autoridades constituidas &c. &c.

El dia 13 se trató en la Convencion de renovar los individuos de esta poderosa Junta de Salud pública; y aunque segun los términos de la ley deben mudarse cada mes, se hallaron pretextos para mantener en este encargo á los mismos que ahora lo exercen, haciéndose para ello esta salva: „Nadie duda que la Convencion no tenga el poder de renovar la Junta: pues el prorogarla es renovarla.” Este sofisma solamente prueba que la Convencion no se atreve á usar de semejante poder.

El día anterior se decretó que los Generales, Oficiales y soldados que á principios de año no se hallaren en sus respectivos puestos, serán destituidos y tratados como sospechosos. Con este motivo observó un vocal que una de las principales causas de ausentarse las tropas de sus banderas, consiste en las mugeres que les siguen en los campamentos, con las quales pierden la salud, y tienen que pedir licencias para curarse. Añadió otro miembro que no es de admirar acudan mugeres á los campos militares, quando los Generales las llevan en su comitiva, como lo hace Rosignol que se presentó á los Representantes con una disfrazada en Ayudante general. Se encargó el remedio de este abuso á la Junta de Salud pública.

Hizo luego Barrere un informe sobre el estado de la ciudad de Marsella, y leyó una carta que escriben desde allí los Comisarios de la Convencion dando cuenta de los movimientos que advierten, y de una larga declaracion que dirigieron á los habitantes. El informe de Barrere se reduce á decir que el día 4 de Noviembre mandó la Junta de Salud pública se pusiese una guarnición considerable en Marsella para contener los enredos ocultos de los descontentos. Los Comisarios convencionales pasaron revista á las tropas, y publicaron un bando, por el qual anunciaban que aquella ciudad se pondria en el estado de una plaza sitiada. Este bando sirvió de pretexto á los contrarrevolucionarios para hacer proposiciones incendiarias; el Comandante militar fué insultado por gente armada, y la Municipalidad trató de prenderle la noche del 2 al 3 de Diciembre, é impidió saliesen de la ciudad los batallones de *sans-culottes* Marselleses á quienes los Comisarios habian mandado salir. Al fin aseguran que el pueblo se reunió é hizo causa comun con los Representantes. Ademas de aprobar la Convencion quanto estos hicieron, como ya se ha dicho, decretó que perseguirá continuamente segun el rigor de las leyes revolucionarias á los enemigos ocultos, á los revoltosos, á los federalistas &c.; encarga expresamente á sus Comisarios en Marsella prender y castiguen á quantos han resistido ó pueden resistir y oponerse al cumplimiento de las medidas tomadas por la Convencion, la Junta de Salud pública, ó los Representantes del pueblo; y exhorta á las sociedades populares de aquella ciudad á que junten su vigilancia y sus esfuerzos con los de los Representantes para descubrir las tramas de los conspiradores y de los amigos falsos de la libertad.

De Abeville escribe con fecha del día 10 el Diputado Andres Dumont que ántes de salir de Amiens mandó prender á todos los agentes de los rebeldes ; que en la primera de dichas ciudades celebró la fiesta de la *Razon*, en la qual para mayor solemnidad se casó un sacerdote, sacado de la cárcel, con la viuda de un soldado á presencia de 60 testigos ; que la diosa de la libertad fué llevada en andas ; que mandó quemar todas las efigies de Santos : y añade otros hechos que pueden solamente referirse en el seno de la Convencion, la qual sigue recibiendo con su acostumbrada benignidad la plata y el oro que sus comisionados roban en las Iglesias, y las envian siempre en nombre de los pueblos.

Es tal la escaséz de salitre que hay en Francia que se ofrecen al pié de 9 escudos por cada libra que presenten los particulares: y se ha mandado que los escombros de los edificios arruinados en Leon se destinen para la fábrica de salitre.

Madrid 7 de Febrero de 1794.

Se ha publicado la siguiente Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo:

„ D. Carlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, &c., SABED: Que con papel de 7 de este mes remitió el Duque de la Alcudia al mi Consejo por medio de su Gobernador Conde de la Cañada, á fin de que dispudiese se publicase y comunicase en la forma acostumbrada, una copia auténtica del Decreto que le dirigí en 5 del mismo, cuyo tenor es como se sigue: „ Me hallo bien informado de la miserable situacion en que están los niños Expósitos de casi todos mis dominios, muriendo anualmente de necesidad no pocos millares por las dilatadas distancias desde los pueblos donde se exponen, hasta las casas de Caridad ó Inclusas en que son recibidos, y por el modo inhumano con que son tratados en los caminos, y despues por muchas de las amas ; procediendo esto del poco cuidado que se tiene en zelar su conducta, y del corto estipendio que generalmente se las da en el tiempo que lactan, siendo este mucho menor en algunos años en que acostumbran retenerlos, hasta la edad de 6 ó 7, en la qual quedan sin auxilio, y pueden reputarse por perdidos para el Estado ; llegando á tanto el desórden que en dilatados territorios se compele á las mugeres que están lactando á sus propios hijos, á que reciban para lo mismo á los Expósitos, de que resultan continuos infanticidios ; todo con horror de la naturaleza, agravio de la caridad.

chris-

christiana, y grave perjuicio del Estado por el detrimento de la poblacion. Estas noticias han conmovido en gran manera mi Real ánimo para poner el debido remedio á tantos males en favor de unas personas las mas inocentes, y las mas miserables, pues su necesidad es entre todas la mas extrema en lo temporal: y como carecen del conocimiento y cuidado de sus padres naturales, corresponde á mi dignidad y autoridad Real mirarlos como á hijos, y solicitar su conservacion y todos los bienes posibles. Por esto, en medio de los cuidados y dispendios de la presente guerra, he dado y daré las providencias mas oportunas y eficaces á favor de los Expósitos, cuidando de sus vidas, y de su decente y honesto destino, como hijos que son de la caridad christiana y civil; desatendidos con todo eso hasta tal grado en algunas Provincias, que han sido y son tratados con el mayor vilipendio, y tenidos por bastardos, espúreos, incestuosos ó adulterinos, siendo tan al contrario que no pueden sin injuria ser llamados ilegítimos; porque los legítimos padres muchas veces suelen exponerles y los exponen, mayormente quando ven que de otro modo no pueden conservarles sus vidas. Habiendo tan repetidas experiencias de esta verdad que acreditan las Casas de Expósitos ó Inclusas; toda buena razon y justa política dictan, que ya que generalmente no se les declare por hijos legítimos segun la naturaleza, porque no consta esta qualidad, se les dé la legitimidad civil por mi autoridad soberana, como lo dispuse en el año de 1791 á consulta de mi Consejo de las Indias para con los Expósitos de la casa de Cartagena, fundada modernamente por su zeloso y piadoso Obispo. En consecuencia de todo ordeno y mando por el presente mi Real Decreto (el qual se ha de insertar en los cuerpos de las leyes de España é Indias) que todos los Expósitos de ámbos sexôs, existentes y futuros, así los que hayan sido expuestos en las Inclusas ó casas de Caridad, como los que lo hayan sido ó fueren en qualquier otro parage, y no tengan padres conocidos, sean tenidos por legitimados por mi Real autoridad, y por legítimos para todos los efectos civiles generalmente, y sin excepcion, no obstante que en alguna ó algunas Reales disposiciones se hayan exceptuado algunos casos, ó excluido de la legitimacion civil para algunos efectos. Y declarando, como declaro, que no debe servir de nota, de infamia, ó ménos valer la qualidad de Expósitos, no ha podido, ni puede tampoco servir de óbice para efecto alguno civil á los que la hubieren tenido ó tuvieren. Todos los Expósitos ac-

tuales y futuros quedan y han de quedar, mientras no consten sus verdaderos padres, en la clase de hombres buenos del estado llano general, gozando los propios honores, y llevando las cargas sin diferencia de los demas vasallos honrados de la misma clase. Cumplida la edad en que otros niños son admitidos en los Colegios de pobres, Convictorios, casas de Huérfanos y demas de misericordia, tambien han de ser recibidos los Expósitos sin diferencia alguna, y han de entrar á optar en las dotes y consignaciones dexadas, y que se dexaren para casar jóvenes de uno y otro sexô, ó para otros destinos fundados en favor de los pobres huérfanos, siempre que las Constituciones de los tales Colegios ó fundaciones piadosas no pidan literalmente que sus individuos sean hijos legítimos, habidos y procreados en legítimo y verdadero matrimonio; y mando que las Justicias de estos mis Reynos y los de Indias castiguen como injuria y ofensa á qualquiera persona que intitulare y llamare á Expósito alguno con los nombres de borge, ilegítimo, bastardo, espúreo, incestuoso ó adulterino, y que ademas de hacerle retractar judicialmente, le impongan la multa pecuniaria que fuere proporcionada á las circunstancias, dándole la ordinaria aplicacion. Finalmente mando que en lo sucesivo no se impongan á los Expósitos las penas de vergüenza pública, ni la de azotes, ni la de horca, sino aquellas que en iguales delitos se impondrian á personas privilegiadas, incluyendo el último suplicio (como se ha practicado con los Expósitos de la Inclusa de Madrid) pues pudiendo suceder que el Expósito castigado sea de familia ilustre, es mi Real voluntad que en la duda se esté por la parte mas benigna, quando no se varia la substancia de las cosas, sino solo el modo, y no se sigue perjuicio á persona alguna. Lo tendreis entendido y remitireis copias firmadas de este mi Real Decreto á los Gobernadores de mis Consejos de Castilla, y de las Indias, para que lo publiquen desde luego en ellos, y la comuniquen á los Tribunales correspondientes, y estos á las respectivas Justicias, y tambien los referidos mis Consejos enviarn copia á los Prelados Eclesiásticos, para que se enteren y puedan con su exemplo y exhortaciones á sus Diocesanos, inclinar su piedad al auxilio de unos pobres tan dignos de la caridad christiana, como son los Expósitos. = Rubricado de la Real mano en Palacio á 5 de Enero de 1794. = Al Duque de la Alcudia. Publicado en el mi Consejo pleno el referido mi Real Decreto, se acordó su cumplimiento, y con su insercion libran esta mi Cédula,

la. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais lo contenido en el expresado mi Real Decreto inserto , y lo guardéis , cumplais y executeis , sin contravenirle , ni permitir se contravenga á su literal contexto , ántes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan : Y encargo á los MM. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos de estos mis Reynos con jurisdiccion vere nullius, observen igualmente el mismo Real Decreto , y le hagan guardar y cumplir en la parte que les toca , sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Eseribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 20 de Enero de 1794.= YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado &c."

En la Gazeta última, pág. 147, donde dice D. Francisco Vuides Maltés, debe decir D. Francisco Viudes Maltés.

En el mes de Setiembre de 1793 se extraviáron al Coronel Don Joachín de las Cuentas Zayas , Comandante de esquadron de Voluntarios de caballería de España , en el Rosellon , 12 Vales Reales de á 300 pesos , de la creacion de 1º de Julio , todos con el último endoso á favor de dicho Señor Cuentas Zayas , señalados con los números siguientes : 38,138 , 38,183 , 46,705 , 49,223 , 49,953 , 53,087 , 55,386 , 57,388 , 57,408 , 57,878 , 58,148 y 67,387 ; el que sepa del paradero de dichos 12 Vales se servirá entregarlos ó dar aviso en Madrid al Sr. D. Manuel de las Cuentas Zayas , del Consejo de Guerra , que vive en la calle de los Tintes , junto á la de Toledo , ó á D. Miguel Antonio de Amandi , del comercio , calle de la Montera.

Los subscriptores á la obra intitulada Orígen de las leyes , artes , ciencias y sus primeros progresos en los pueblos antiguos , acudirán á recoger el segundo tomo , pagando el importe del tercero. Se halla venal en las Librerías de Escribano , calle de las Carretas ; de Barco , carrera de S. Gerónimo ; y de Herrera , postigo de S. Martin , donde sigue abierta la subscripcion.

Defensa de la Religion Christiana , tomo 2º dedicado al Rey nuestro Señor , por D. Juan Joseph Heydeck , profesor de lenguas Orientales , agregado á la Cátedra de Hebreo y á la Biblioteca de los Reales Estudios de S. Isidro. En la Gazeta Nº 70 del año 1792 se dió una idea general de esta obra , y particular del contenido del primer tomo : este segundo , en que se demuestran los sólidos fundamentos de nuestra sagrada fe , está dividido en 8 capítulos ó cartas ,

en las cuales por las sãgradas Escrituras y los escritos de los Padres de los tres primeros siglos se prueba el dogma católico de la divinidad de Jesuchristo, los altos fines de su venida, el tiempo de ella, á quien fué prometida esta, qual fué la vida del Salvador, su muerte y resurreccion, su ascension y segunda venida futura, y finalmente la pureza de su doctrina y sana moral. Al paso que se tratan éstos sublimes asuntos con la dignidad que les corresponde, se destruyen no solamente las abominables doctrinas de Judíos modernos, combatiéndolos ademas del testimonio original de la santa Escritura con los testimonios de los antiguos Judíos y Gentiles, sino todos los errores de los antiguos y modernos Arrianos, Socinianos y demas hereges, y las impías cavilaciones de los modernos filósofos y comentadores como Grocio, Warburton, Helvecio, Voltaire, Rousseau, Priestly y muchos otros, cuyos ridículos y extravagantes sofismas se hacen manifiestos con la mayor claridad: de manera que en este tomo se unen las mas seguras pruebas de nuestra santa Religion, ilustrando mas de 500 pasages de la sãgrada Escritura por medio del original hebreo y de sus mas acreditadas versiones, de los antiguos Padres, de los mismos Rabinos, de los Gentiles, y por todos los demas medios que pueden servir para afianzar la inconcusa certeza de nuestra santa fe, y la ridiculéz y falsedad de quanto contra ella se ha escrito. Tan importantes asuntos deleytarán á los sabios con la exãcta y racional crítica que los acompaña. Véndese en el Despacho de la Imprenta Real.

Uranografía ó descripcion del cielo, por D. Joseph Garriga: un tomo en 4.^o con tres mapas celestes, impreso de órden superior en la Imprenta Real, donde se hallará. Esta obra elemental de astronomía es necesaria para todos los que principian esta ciencia ó se dedican á alguna de sus aplicaciones.

Noticias Americanas. Entretenimientos físico-históricos sobre la América meridional, y la septentrional oriental: comparacion general de los territorios, climas y producciones en las tres especies vegetal, animal y mineral, con una relacion particular de los Indios de aquellos paises, sus costumbres y usos, de las petrificaciones de cuerpos marinos, y de las antigüedades: con un discurso sobre el idioma, y conjeturas del modo con que pasaron los primeros pobladores: su autor el Exc. Sr. D. Antonio de Ulloa &c. &c. Se hallará en las Librerías de Castillo, frente á S. Felipe el Real; en la de Cerro, calle de Cedaceros; en su puesto, calle de Alcalá; y en varias de esta Corte.

Undécimo quaderno de la coleccion de estampas del antiguo que posee la Real Academia de las tres Nobles Artes de Madrid. Contiene un Ganimedes, Psiquis y Cupido, un Jóven sacándose una espina, una Niobe, un Baco, y una Jóven jugando á las tabas. Los subscriptores acudirán á recogerlo en la Librería de Barco, carrera de San Gerónimo; en la misma, y en la de Luna, red de San Luis, sa venden tambien sueltos á 8 rs. este quaderno y los antecedentes.